

**ACOGE DESCARGOS DEL PROVEEDOR Y DEJESE SIN
EFECTO RESOLUCION EXENTA VAF N°0.529/2022.**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.695/2022

Arica, 14 de diciembre de 2022

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; Resolución N° 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; oficio AB. VAF N°327/2022; Traslado DAF 105/2022; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Decreto Exento N°00.624/2022, de 09 de septiembre de 2022 que modifica Decreto Exento N°00.877/2018; Decreto Exento N°00.194/2020, que Complementa, Modifica, Rectifica y fija texto refundido del Decreto Exento N°00.1140/2016; y las facultades que me confiere el Decreto RA 335/525/2022; y el Decreto Exento N°00.481/2022, de 02 de agosto de 2022 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad de Tarapacá realizó un procedimiento de Contratación Directa para la "**Compra Literatura Básica Doctorados de la Universidad de Tarapacá**" líneas adjudicadas al proveedor Liberalia Ediciones Limitada, RUT 77.104.100-0, según consta en Resoluciones Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.85/2022.

Que, por ende, se emite orden de compra N°5192-4-SE22, en la cual señala la fecha de entrega de productos: el 19 de abril de 2022.

Lo informado en Traslado DAF N°105/2022, la fecha fijada para la entrega de los libros es 19 de abril de 2021, sin embargo, de acuerdo a la orden de compra ya mencionada la fecha corresponde a 19 de abril de 2022, no obstante, la recepción de estos se efectuó fuera del plazo establecido.

Que se tiene presente, lo establecido en el subtítulo "Multas" de la cláusula "Plazo de entrega y multas por atraso" de las condiciones comerciales de la referida contratación directa.

Que, por ende se sancionó al proveedor Liberalia Ediciones Limitada, con una multa por la suma de \$190.725.- respecto a los por 39 y 41 días hábiles de atraso en la entrega de los productos, según consta en Resolución Exenta VAF 0.529/2022

Que, por medio carta de Dirección de Administración y Finanzas 646 de fecha 26 de octubre de 2022, se notificó al proveedor la infracción cometida, y el plazo de cinco días hábiles para efectuar sus descargos, remitida por Correos de Chile. Además de ser comunicada mediante correo electrónico de fecha 27 de octubre de 2022 por parte de la Universidad.

Que, mediante Traslado DAF N°105/2022 de fecha 09 de noviembre de 2022, se recibe los descargos del proveedor.

Que la misiva del proveedor, se basa en la imposibilidad de dar cumplimiento en el plazo pactado para la entrega de los títulos bibliográficos restantes se debió al quiebre de stock en el mercado por parte de las editoriales. Añadiendo que de haberse rechazado la contratación por parte del proveedor, aquello habría tenido costos superiores para la Universidad, con ocasión del alza del dólar, y que a pesar de la complejidad de la situación, lograron la entrega del 92% de los libros solicitados en la orden de compra (132 de 142), no siendo posible cumplir con los faltantes porque, a esa fecha, ya no se encontraban en el mercado.

Que, se tiene presente el análisis realizado por el abogado de Vicerrectoría de Administración y Finanzas en su oficio AB. VAF. N°327 de fecha 12 de diciembre de 2022, indicando que referente al atraso de los libros corresponden a ejemplares no disponibles en el mercado con ocasión del desfase entre la oferta y la adjudicación, sumado al hecho de que la carta del proveedor (de nuestro contratista), de fecha 02 de marzo de 2022, es clara en citar que los libros del listado sufrirán un atraso por quiebre de stock temporal, de importancia ya que la fecha tentativa de entrega informada fue mayor de 2022; sumado al hecho de que es un proveedor extranjero (Barcelona, España) y que con 4 meses de desfase sería lógico el no poder anticipar un potencial quiebre de stock.

Que, en consecuencia, habiéndose acreditado por el proveedor la existencia de un hecho que es considerado como una causal de fuerza mayor o caso fortuito, permite justificar el retardo en la provisión del bien comprometido.

RESUELVO:

- 1. Acójase** descargo presentado por la empresa Liberalia Ediciones Limitada, RUT 77.104.100-0, respecto a la orden de compra N° 5192-4-SE22, atendido a que no se observa infracción imputable al proveedor por concurrir causal de fuerza mayor.
- 2. Déjese sin efecto** Resolución Exenta de Vicerrectoría de Administración y Finanzas N°0.529/2022 de fecha 12 de octubre de 2022.

3. Notifíquese el presente acto administrativo al proveedor Liberialia Ediciones Limitada, conforme a lo dispuesto en la Ley N°19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

4. Publíquese, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.


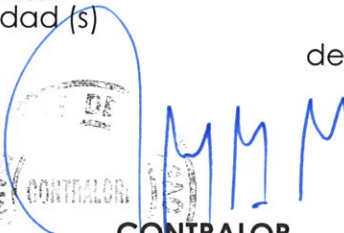
Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro.
Comuníquese una vez tramitado totalmente el presente acto administrativo.



EUGENIO DOUSSOLIN ESCOBAR
Secretario de la Universidad (s)



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
de Administración y Finanzas



CONTRALOR

29 DIC 2022